RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 12 de agosto de 2014 el Instituto, otorgó a favor de HNS de México, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

V. **Modificaciones al Estatuto Orgánico.** El 17 de octubre de 2014 y el 20 de julio de 2017, se modificó el estatuto Orgánico mediante "*ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" publicados en el DOF en esas fechas.

VI. **Modificación a la Concesión.** El 11 de diciembre de 2015, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite Eutelsat 65 West A, en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 65° O.

El 19 de octubre de 2016, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de sustituir la red satelital UKSAT-13 por la red satelital RAGGIANA-5 en la POG 97° O.

VII. Solicitud de Modificación de la Concesión. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 4 de diciembre de 2017, el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó la modificación de la Concesión, con el fin de adicionar el satélite D-1 al amparo de la red satelital ICO-G, en la posición orbital de 93° Oeste, en banda S y banda Ka para enlaces de conexión.

Cabe señalar que anexo a la Solicitud el Concesionario presentó el oficio 2.1.403/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), mediante el cual dicha Dependencia emite opinión favorable respecto a la coordinación de la red satelital ICO-G.

VIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6818/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") de este Instituto, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") opinión y comentarios respecto a la procedencia de la adición del satélite D-1.

IX. Solicitud de opinión a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6819/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, la UCS de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión y comentarios respecto a la capacidad satelital como Reserva del Estado que deberá requerirse a HNS.

X. Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-512/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría manifestó que no es necesario modificar la capacidad satelital establecida en la condición A.2 de la Concesión.

XI. Escrito en Alcance a la Solicitud. Con fecha 1 de marzo de 2018, el Concesionario presentó un escrito mediante el cual aclaró las bandas de frecuencia materia de la solicitud para quedar de la siguiente manera:

- Banda S:
    - Enlace ascendente: 2.01-2.02 GHz; y
    - Enlace descendente: 2.18-2.19 GHz.
- Banda Ka (enlaces de conexión):
    - Enlaces ascendentes: 29.25-30.00 GHz;
    - Enlaces descendentes: 18.55-18.80 GHz y 19.70-20.20 GHz.

XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto el Alcance. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1150/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la UCS remitió copia del escrito señalado en el Antecedente XI a la UER, para que sea tomado en consideración en la opinión que en su caso emita.

XIII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/046/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, la UER consideró técnicamente viable la modificación a la Concesión con el fin de adicionar el satélite denominado D-1 en la POG 93° O, al amparo del expediente de la red satelital ICO-G con las bandas de frecuencia solicitadas. Por otro lado, sugiere hacer del conocimiento de HNS, considerar el potencial procedimiento de coordinación derivado de las características técnicas de operación del servicio móvil por satélite en la banda S.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos humanos establecidos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), corresponde al Pleno del Instituto la facultad de manera exclusiva e indelegable, de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, ésta última de conformidad con el artículo 33, fracción II, es competente para tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas, por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del mismo, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de mérito.

Por otro lado, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTR, así como en lo estipulado en los propios títulos de concesión.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Constitución y el artículo 15, fracción IV, de la LFTR, facultan al Instituto para otorgar concesiones, así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

SEGUNDO. Análisis de la Solicitud de Modificación. Como quedó establecido en el antecedente VII y XI, el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión con el fin de adicionar el satélite D-1 al amparo de la red satelital ICO-G en banda S, y banda Ka para enlaces de conexión; para lo cual la Condición 4.1. de la Concesión señala textualmente:

> *"**4.1. Bandas de frecuencias, especificaciones técnicas y área de cobertura.** Las bandas de frecuencias de operación, las características de las trayectorias de las órbitas satelitales, las especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros y la potencia requerida, serán las que se indiquen en el Anexo de la presente Concesión."*

Al respecto, la Condición A.9. del Anexo de la Concesión señala:

> *"**A.9. Modificaciones.** El Concesionario se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral A.12 del presente Anexo.*
>
> *Asimismo, el Concesionario deberá notificar al Instituto, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, cualquier cambio del estado regulatorio de las redes identificadas ante la UIT que se indican en el numeral A.12 del presente Anexo, así como en caso de cambio de satélites de los sistemas satelitales extranjeros, siempre que cumplan con las características técnicas de operación*

indicadas en el numeral A.12., sin que sea necesario solicitar la modificación del título de concesión a éste Instituto.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

Por otra parte, la Condición A.12. del Anexo de la Concesión establece que:

*"**A.12. Especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros.** El Concesionario se obliga a prestar los Servicios con las especificaciones técnicas, mismas que no podrá exceder de las redes identificadas ante la UIT que se resumen a continuación:*

(...)"

De las transcripciones anteriores se infiere que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo de la Concesión, estará sujeta a que el Concesionario lo solicite expresamente al Instituto, requisito ya solventado por el Concesionario con la presentación del escrito de solicitud de modificación a que se hace referencia en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Ahora bien, considerando que la adición de un satélite implica una modificación del segmento espacial, se requiere la presentación de un contrato con el operador satelital extranjero; al respecto el Concesionario, adjuntó a la Solicitud el Convenio celebrado entre el Concesionario y el operador satelital extranjero para la operación del satélite D-1 en territorio nacional (el "Convenio"), por lo que se considera satisfecho el requisito de presentación del contrato y que el satélite D-1 se encuentra amparado por el Convenio.

En ese sentido, una vez analizada la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la misma, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió la opinión técnica de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la UER, así como también de la Secretaría respecto de la capacidad satelital establecida como reserva del Estado.

Así, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/046/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales manifestó lo siguiente:

"(...) esta Dirección General considera técnicamente viable la modificación de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite D-1 en la POG 93° O, al amparo del expediente de la red satelital ICO-G con las bandas de frecuencia solicitadas.

En lo tocante a las operaciones en banda S, cabe señalar, que dadas las características técnicas de operación del servicio móvil por satélite y considerando la existencia de una autorización para operar en cierta porción de la banda S, se sugiere hacer del conocimiento de HNS considerar el potencial procedimiento de coordinación que se requiera efectuar para la operación de los sistemas en bandas adyacentes en el territorio nacional."

Asimismo, la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a no causar ninguna interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrenales.

De conformidad con lo establecido en la LFTR, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente Solicitud, o porciones de las mismas, en la misma área de operación.

Mediante oficio 2.1.-403/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, la Secretaría manifestó lo siguiente:

> *"(...) derivado del análisis de las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones realizado, se advierte que la red satelital ICO-G no ha sido identificada como posible afectante de los servicios satelitales mexicanos.*
>
> *En ese sentido, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud, sin embargo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a servicios terrenales y satelitales mexicanos en el futuro."*

Asimismo, mediante oficio 2.1.-512/2018 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Secretaría expresó:

> *"(...) considerando que el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 12 de agosto de 2014, autorizó el título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a favor de HNS de México, S.A. de C.V., y en la cual se estableció en la condición A.2., una contraprestación de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."*

En ese sentido, se considera técnica y regulatoriamente procedente la modificación, toda vez que no se prevén interferencias perjudiciales a las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto, así como a los servicios terrenales del país.

Finalmente, por lo que hace al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la LFTR, referente a la obligación del Instituto de asegurarse que los concesionarios y autorizados proporcionen una reserva de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal; tomando en consideración lo manifestado por la Secretaría en su oficio 2.1.-512/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, referente a no modificar la capacidad satelital establecida en la condición A.2 de la Concesión, se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el Concesionario se encuentra obligado a proporcionar un reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15,

fracción IV, 17, fracción I, y 150, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Condiciones A.2 y A.9., del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional; y artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza la modificación a la Condición A.12. del Anexo del Título de Concesión otorgado a favor de HNS de México, S.A. de C.V., el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con el fin de adicionar el satélite D-1 en la posición orbital geoestacionaria, 93° O, al amparo del expediente de la red satelital ICO-G, la cual fue notificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración del Reino Unido, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	**Valor que adopta el parámetro**	
Denominación del Satélite	D-1	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	ICO-G	
Posición Orbital Geoestacionaria	93° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	2180 – 2190 (banda S)	18550 – 18800 19700 – 20200 (banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	2010 – 2020 (banda S)	29250 – 30000 (banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	• Circular Derecha	• Circular Derecha • Circular Izquierda
Capacidad total (MHz)	10 x 2	750 x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	46	49.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	63.4	40.7

Zona de servicio indicativa
ICO-G

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a que no se cause ninguna interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, HNS de México, S.A. de C.V. deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto.

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado a favor de HNS de México, S.A. de C.V., el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a HNS de México, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

CUARTO. Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo referido en el Resolutivo TERCERO.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/307.